

Sobre las normas de Estado Regional, Plurinacional e Intercultural votadas por el pleno de la Convención Constitucional

Por Javier Pineda Olcay¹

I. Antecedentes generales.

El miércoles 16 de febrero se aprobaron en general 28 de 36 artículos sobre el Estado Regional, Plurinacional e Intercultural. En la jornada del viernes 18 de febrero, se aprobaron por dos tercios en particular 24 de esos 28 artículos, los cuales pasan a ser parte del borrador de la Nueva Constitución.

Las normas aprobadas son un cambio sustancial en la Organización Territorial del Estado, pasando de un régimen centralista proveniente desde la colonia a un Estado Regional, con mayores niveles de descentralización política, administrativa y financiera. Esta propuesta mantiene la unidad e integridad del Estado de Chile, pero entrega más facultades a los territorios. No hay ningún “descuartizamiento” del Estado y la secesión queda expresamente prohibida. El Estado Regional se considera un punto intermedio entre un Estado Unitario y un Estado Federal, y podemos encontrar como referencias a España y Colombia.

Los pilares de este Estado Regional, Plurinacional e Intercultural serán las entidades territoriales autónomas: las regiones autónomas, las comunas autónomas, autonomías territoriales indígenas y territorios especiales. Estas entidades, para su funcionamiento, están orientadas por una serie de principios, tales como la solidaridad, colaboración, asociatividad, participación popular, equidad y justicia territorial.

Al ser el primer informe, el desarrollo mayor estuvo radicado en las Regiones Autónomas (la Comuna Autónoma y Autonomías Territoriales Indígenas serán parte de los próximos informes).

Uno de los temas más polémicos y que resultó rechazado por ahora, fueron los Estatutos Regionales. El artículo central sobre esta materia fue rechazado, como también todas las disposiciones que hacían referencia al mismo, con la excepción del numeral 20 del artículo 35. Lo mismo ocurrió con las facultades financieras y económicas de la Región Autónoma, rechazándose las facultades para el cobro de tasas o contribuciones; capacidad de endeudamiento; gestión de los recursos mineros y del borde costero; creación de empresas regionales; entre otras iniciativas.

Sobre las autoridades regionales y sus competencias quedaron reguladas la Gobernación Regional, presidido por un Gobernador o Gobernadora Regional; el Consejo de Alcaldes y Alcaldesas y el Consejo Social Regional (solo con una remisión legal para sus facultades) y el Consejo de Gobernadores y Gobernadoras.

Por el contrario, las normas que desarrollaban la Asamblea Legislativa Regional como órgano legislativo de la Región Autónoma y todas aquellas que hacían referencia a la misma fueron rechazadas en general y en particular. Quienes rechazaron estas disposiciones en su mayoría fueron Chile Vamos, Colectivo del Apruebo e integrantes de la Comisión sobre Sistema Político como Montero, Hurtado y Muñoz (Colectivo Socialista); Atria, Bassa y

¹ Asesor de Convencionales Constituyentes Bastián Labbé, Camila Zárate y Vanessa Hoppe. Tw: @javierpineda

Schonhauert del Frente Amplio; Sepúlveda y Barraza del Partido Comunista; Namor y Politzer de INN; Garín, entre otros. Incluso se presentó un oficio por parte de Garín, previo a la votación, solicitando que las normas de la Comisión de Forma de Estado sobre la Asamblea Legislativa Regional no fueran votadas al ser una extralimitación del temario de la Comisión, toda vez que el tema sobre formación de ley y poder legislativo quedó radicado en la comisión sobre Sistema Político.

Sin lugar a dudas, el trabajo para reconstruir las normas rechazadas en general (plazo de 15 días), y para indicar aquellas rechazadas en particular (plazo de 3 días), estará en diálogo con la Comisión sobre Sistema Político y en los próximos días sabremos de qué forma estas iniciativas sobre Estatuto Regional, Asamblea Legislativa Regional y facultades financieras y fiscales serán reformuladas para lograr el quórum de aprobación de dos tercios en el pleno.

En este texto se describen los artículos sometidos a votación en el primer informe de la Comisión de Forma de Estado.

II. Sobre el Estado Regional.

El artículo 1 fue aprobado. Su inciso primero por 110 votos a favor y el inciso segundo por 150 votos. Este artículo señala que:

*“Artículo 1. Del Estado Regional. Chile es un Estado Regional, plurinacional e intercultural conformado por **entidades territoriales autónomas**, en un marco de equidad y solidaridad entre todas ellas, preservando la unidad e integridad del Estado.*

El Estado promoverá la cooperación, la integración armónica y el desarrollo adecuado y justo entre las diversas entidades territoriales.

El artículo 2 fue aprobado solo en sus incisos primero y tercero. El primero fue aprobado por XX votos y el tercero por XX votos a favor. Estos artículos señalan cuales son las entidades territoriales y los criterios objetivos para su creación, modificación, delimitación y supresión.

Artículo 2. Entidades Territoriales. El Estado se organiza territorialmente en regiones autónomas, comunas autónomas, autonomías territoriales indígenas y territorios especiales.

La creación, modificación, delimitación y supresión de las entidades territoriales deberá considerar criterios objetivos en función de antecedentes históricos, geográficos, sociales, culturales, ecosistémicos y económicos, garantizando la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Mientras que el segundo, que decía relación con la personalidad jurídica, patrimonio y potestades fue rechazado y regresa a la Comisión.

III. Sobre el territorio y el maritorio.

Se aprueba inciso primero que refuerza a Chile como un territorio único e indivisible. Mientras que se rechazó el inciso segundo, toda vez que al hacer referencia a los límites del territorio, la redacción no era la más idónea para expresar la realidad de la definición de los

límites del país, pues solo señalaba la ley y tratados internacionales, dejando fuera las sentencias de tribunales internacionales (i.e. límite marítimo con Perú fue determinado por la Corte Internacional de Justicia) y laudos arbitrales internacionales.

El inciso primero aprobado es el siguiente:

Artículo 3.- Del Territorio. Chile, en su diversidad geográfica, natural, histórica y cultural, forma un territorio único e indivisible.

En cuanto al elemento innovador de esta Constitución es la consagración del maritorio, impulsado fuertemente por la constituyente rapa nui, Tiare Aguilera y el constituyente mapuche-lavkenche Adolfo Millabur, en conjunto a varios eco-constituyentes. No obstante, sus primeros dos incisos fueron rechazados para mejorar la redacción en relación a la precisión sobre qué comprende el maritorio y el territorio marítimo chileno.

Artículo 4.- Del Maritorio. Chile es un país oceánico conformado por los ecosistemas marinos y marino-costeros continentales, insulares y antárticos, así como por las aguas, el lecho y el subsuelo existentes en el maritorio, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y su extensión. 92 votos a favor; rechazado por Colectivo Socialista, Colectivo del Apruebo, INN y Chile Vamos.

El maritorio chileno, como parte del territorio, está integrado por el mar territorial, las aguas interiores y la zona costera. El Estado reconoce las diferentes formas de relación entre los pueblos originarios y comunidades costeras con el maritorio, respetando y promoviendo sus usos consuetudinarios y locales, considerándolo un espacio integral de convivencia entre lo tangible y lo intangible. 100 votos a favor; rechazan sectores del CS, Colectivo del Apruebo y Chile Vamos.

El último inciso y el único aprobado sobre maritorio es considerado como la primera norma “eco” aprobada para la Nueva Constitución, pues hace referencia directa a los ecosistemas.

Es deber del Estado proteger los espacios y ecosistemas marinos y marino-costeros, propiciando las diversas vocaciones y usos asociados a ellos, y asegurando, en todo caso, su preservación, conservación y restauración ecológica. La ley establecerá su ordenación espacial y gestión integrada, mediante un trato diferenciado, autónomo y descentralizado, según corresponda, en base a la equidad y justicia territorial. 110 votos a favor.

IV. Autonomía de las Entidades Territoriales y Principios.

El artículo 5 señala el contenido de la autonomía de las entidades territoriales.

Artículo 5. Las regiones autónomas, comunas autónomas y autonomías territoriales indígenas están dotadas de autonomía.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía podrá atentar en contra del carácter único e indivisible del Estado de Chile, ni permitirá la secesión territorial.

El artículo 6 dice relación con la solidaridad, cooperación y asociatividad territorial en el Estado Regional. Los incisos uno, dos y cuatro fueron aprobados, quedando de la siguiente forma el texto aprobado:

Artículo 6.- De la solidaridad, cooperación y asociatividad territorial en el Estado Regional. Las entidades territoriales se coordinan y asocian en relaciones de solidaridad, cooperación, reciprocidad y apoyo mutuo, evitando la duplicidad de funciones, en conformidad a los mecanismos que establezca la ley.

Dos o más entidades territoriales, con o sin continuidad territorial, podrán pactar convenios y constituir asociaciones territoriales con la finalidad de lograr objetivos comunes, promover la cohesión social, mejorar la prestación de los servicios públicos, incrementar la eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus competencias y potenciar el desarrollo social, cultural, económico sostenible y equilibrado.

Las asociaciones de entidades territoriales, en ningún caso, alterarán la organización territorial del Estado.

El inciso tercero fue rechazado, al solo alcanzar 101 votos. Esta permitiría que la ley establezca las bases generales para la creación y funcionamiento de las asociaciones entre entidades territoriales, en concordancia con la **legislación regional** que se dicte para el efecto. Al voto de rechazo de Chile Vamos y Colectivo del Apruebo concurren algunos votos del Colectivo Socialista.

El artículo séptimo, sobre la Participación en las entidades territoriales, fue aprobado con 107 votos. Esta norma señala lo siguiente:

Artículo 7. De la Participación en las entidades territoriales en el Estado Regional. Las entidades territoriales garantizan el derecho de sus habitantes a participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas, comprendiendo en ella la formulación, ejecución, evaluación, fiscalización y control democrático de la función pública, con arreglo a la Constitución y las leyes.

Los pueblos y naciones preexistentes al Estado deberán ser consultados y otorgar el consentimiento libre, previo e informado en aquellas materias o asuntos que les afecten en sus derechos reconocidos en esta Constitución.

El artículo ocho, sobre Desarrollo Territorial, igual fue aprobado con amplias mayorías, alcanzando más de 120 votos sus dos incisos:

Artículo 8.- Del Desarrollo Territorial. Es deber de las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, establecer una política permanente de equidad territorial de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza.

Las entidades territoriales considerarán para su planificación social, política, administrativa, cultural, territorial y económica los criterios de suficiencia presupuestaria, inclusión e interculturalidad, integración socioespacial, perspectiva de género, enfoque socio ecosistémico, enfoque en derechos humanos y los demás que establezca esta Constitución.

El artículo nueve, sobre Equidad, Solidaridad y Justicia Territorial fue aprobado con 142 votos:

Artículo 9.- De la Equidad, Solidaridad y justicia territorial. El Estado garantiza un tratamiento equitativo y un desarrollo armónico y solidario entre las diversas entidades territoriales, propendiendo al interés general, no pudiendo establecer diferencias arbitrarias entre ellas, asegurando a su vez, las mismas condiciones de acceso a los servicios públicos, al empleo y a todas las prestaciones estatales, sin perjuicio del lugar que habiten en el territorio,

estableciendo de ser necesario, acciones afirmativas en favor de los grupos empobrecidos e históricamente vulnerados.

El Estado de Chile promoverá un desarrollo territorial equitativo, armónico y solidario que permita una integración efectiva de las distintas localidades, tanto urbanas como rurales, promoviendo la equidad horizontal en la provisión de bienes y servicios.

El artículo 10 sobre Plurinacionalidad e interculturalidad fue aprobada con 111 votos a favor:

Artículo 10.- De la Plurinacionalidad e interculturalidad en el Estado Regional. *Las entidades territoriales y sus órganos reconocen, garantizan y promueven en todo su actuar el reconocimiento político y jurídico de los pueblos y naciones preexistentes al Estado que habitan sus territorios; su supervivencia, existencia y desarrollo armónico e integral; la distribución equitativa del poder y de los espacios de participación política; el uso, reconocimiento y promoción de las lenguas indígenas que se hablan en ellas, propiciando el entendimiento intercultural, el respeto de formas diversas de ver, organizar y concebir el mundo y de relacionarse con la naturaleza; la protección y el respeto de los derechos de autodeterminación y de autonomía de los territorios indígenas, en coordinación con el resto de las entidades territoriales.*

El artículo 11 sobre la postulación y cesación a los cargos de las entidades territoriales se aprobó con 114 votos a favor.

Artículo 11.- De la postulación y cesación a los cargos de las entidades territoriales. *La elección de las y los representantes por votación popular de las entidades territoriales se efectuará asegurando la paridad de género, la probidad, la representatividad territorial, la pertenencia territorial, vecindamiento y la representación efectiva de los pueblos y naciones preexistentes al Estado.*

La Constitución y la ley establecerán los requisitos para la postulación y las causales de cesación de dichos cargos. La calificación y procedencia de estas causales de cesación se realizará a través de un procedimiento expedito ante la justicia electoral, en conformidad a la ley.

Posteriormente se agrega el principio de no tutela entre entidades territoriales, el cual fue aprobado con 120 votos a favor:

Artículo 12.- Principio de no tutela entre entidades territoriales. *Ninguna entidad territorial podrá ejercer tutela sobre otra entidad territorial, sin perjuicio de la aplicación de los principios de coordinación, de asociatividad, de solidaridad, y los conflictos de competencias que puedan ocasionarse.*

Luego, el artículo 13 consagra la correspondencia entre competencias y recursos de las entidades territoriales, cuyo inciso primero fue aprobado por 148 votos, mientras que el segundo aprobado por 149 votos.

Artículo 13.- Correspondencia entre competencias y recursos. *Sin perjuicio de las competencias que establece esta Constitución y la ley, el Estado podrá transferir a las entidades territoriales aquellas competencias de titularidad estatal que por su propia naturaleza son susceptibles de transferencia. Estas transferencias deberán ir acompañadas*

siempre por el personal y los recursos financieros suficientes y oportunos para su adecuada ejecución.

Una ley regulará el régimen jurídico del procedimiento de transferencia de competencias y sus sistemas de evaluación y control.

El artículo 14, sobre cuestiones de competencia, se aprobó con 133 votos a favor, quedando de la siguiente manera:

Artículo 14. La ley establecerá el procedimiento para resolución de las distintas contiendas de competencia que se susciten entre el Estado y las entidades territoriales.

El artículo 15, sobre libertad de circulación entre entidades territoriales, fue rechazado, al solo alcanzar 93 votos. Sumado a Chile Vamos, también existió rechazo del Colectivo Socialista.

El artículo 16, sobre radicación preferente de competencias, es uno de los más importantes aprobados durante la jornada, con 127 votos a favor. Apunta a la construcción desde lo local hacia lo regional, y desde lo regional hacia lo nacional, quedando su redacción de la siguiente forma:

Artículo 16. Radicación preferente de competencias. Las funciones públicas deberán radicarse priorizando la entidad local sobre la regional y ésta última sobre el Estado.

El artículo 17 sobre diferenciación territorial plantea la generación de políticas públicas diferenciadas, quedando aprobado con más de 145 votos a favor:

Artículo 17. Diferenciación territorial. El Estado deberá generar políticas públicas diferenciadas y transferir las competencias que mejor se ajusten a las necesidades y particularidades de los entes territoriales.

V. Sobre las Regiones Autónomas.

Estas normas establecieron una serie de disposiciones relacionadas a las Regiones autónomas. En el artículo 18 se aprobó la definición con 105 votos a favor, 40 en contra (Chile Vamos, Colectivo del Apruebo y Atria):

Artículo 18. De las Regiones Autónomas. Las Regiones autónomas son entidades políticas y territoriales dotadas de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio.

El artículo 19 sobre Cláusula Residual no se votó, pues había sido rechazado en general en la votación del miércoles. Este artículo señalaba que todas las materias no atribuidas por la Constitución al Estado central, podrían corresponder a las regiones autónomas. Esta norma fue rechazada por Chile Vamos, Colectivo del Apruebo, el Partido Comunista (salvo Gutiérrez y Portilla) y sectores del Colectivo Socialista y de No Neutrales (INN).

El artículo 20 sobre el Estatuto Regional, considerado como la “Constitución” de cada Región, fue rechazado por INN (salvo Pustilnick y Daza), Partido Comunista (salvo Gutiérrez y Portilla), Colectivo Socialista (salvo Álvarez, Castillo, Orellana y Gómez), Colectivo del Apruebo, Chile Vamos y Atria, Bassa y Schonhaut del Frente Amplio. Alcanzó

los 78 votos a favor en su inciso primero y 99 en el inciso segundo, por lo cual regresa a la Comisión.

El artículo 21 sobre la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional, como tarea de la Asamblea Legislativa Regional tampoco resultó aprobado, pues solo tuvo 91 votos a favor, replicándose el voto en contra de sectores del FA (Bassa y Atria), CS, INN, Colectivo del Apruebo y Chile Vamos.

VI. Sobre las Autoridades Regionales y sus competencias.

El artículo 22 que consagraba como autoridades regionales al Gobierno Regional, la Asamblea Legislativa Regional y el Consejo Regional, también resultó rechazada por solo contar con 91 votos (mismo rechazo que artículo 21). Lo problemático para los sectores que rechazaron sigue siendo la existencia de la Asamblea Legislativa Regional.

El artículo 23, sobre el Gobierno Regional, fue aprobado como órgano ejecutivo de la Región Autónoma con 124 votos a favor:

***Artículo 23. Del Gobierno Regional.** El Gobierno Regional es el órgano ejecutivo de la Región Autónoma. (124 votos a favor)*

Una Gobernadora o Gobernador Regional dirigirá el Gobierno Regional, ejerciendo la función administrativa y reglamentaria y representará a la Región autónoma ante las demás autoridades nacionales e internacionales, en el marco de la política nacional de relaciones internacionales con funciones de coordinación e intermediación entre el gobierno central y la región. La Gobernadora o Gobernador regional tendrá la representación judicial y extrajudicial de la región. (110 votos a favor, con votos en contra de Pueblo Aymara y Chile Vamos)

En la elección de Gobernadora o Gobernador Regional, resultará electo quien obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos, pero si ningún candidato logra al menos el cuarenta por ciento de los votos se producirá una segunda votación entre los candidatos o candidatas que hayan obtenido las dos más altas mayorías, resultando elegido el que obtuviere la mayoría de los votos válidamente emitidos. La Gobernadora o Gobernador Regional ejercerá sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido o reelegida consecutivamente sólo una vez para el período siguiente. En este caso, se considerará que se ha ejercido el cargo durante un período cuando el Gobernador o Gobernadora Regional haya cumplido más de la mitad del mandato. La Gobernadora o Gobernador regional, será elegido en votación directa, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley. (Últimos 3 incisos con 146 votos a favor).

El Consejo de Alcaldes y Alcaldesas, como órgano consultivo de la Región Autónoma fue aprobado también:

***Artículo 24. Del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas.** El Consejo de Alcaldes y Alcaldesas es un órgano de carácter consultivo que estará integrado por los alcaldes y alcaldesas de todas las comunas de la región autónoma y de las ciudades respectivas, el cual será coordinado por quien determinen sus integrantes por mayoría absoluta. (113 votos a favor)*

El Consejo deberá sesionar y abordar las problemáticas de la región autónoma, promover una coordinación efectiva entre los distintos órganos con presencia regional y fomentar una cooperación eficaz entre los gobiernos locales en la forma que determine la ley. (136 votos a favor)

El artículo 25 sobre la Asamblea Legislativa Regional fue rechazado en general, por lo cual no fue sometido a votación.

Sobre el Consejo Social Regional, considerado como un órgano de expresión de la participación popular y de las organizaciones de sociedad civil, se rechazaron la mayoría de los incisos del artículo 26 que lo regula. Votaron en contra o se abstuvieron INN (salvo Pustilnick y Daza), sectores del Colectivo Socialista, Colectivo del Apruebo y Chile Vamos. Solo logró ser aprobado su inciso cuarto, el cual señala que:

La Constitución y la ley establecerán las bases de los mecanismos y procedimientos de participación popular.

Posteriormente, se votó el artículo 27, el cual señala las competencias de la Región autónoma. Resultaron aprobadas las siguientes competencias:

1. La organización del Gobierno Regional, en conformidad con la Constitución y su Estatuto. (108 votos a favor).
2. La organización político-administrativa y financiera de la Región autónoma, en función de la responsabilidad y eficiencia económica, con arreglo a la Constitución y las leyes. (104 votos a favor, con votos en contra del CS, ChV y CdA).
3. Fomentar el desarrollo social, productivo y económico de la Región autónoma en el ámbito de sus competencias, en coordinación con las políticas, planes y programas nacionales (130 votos a favor).
4. Participar en acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y los convenios vigentes, en conformidad a los procedimientos establecidos en la Constitución y las leyes. (110 votos a favor).
5. El desarrollo de la investigación, tecnología y las ciencias en materias correspondientes a la competencia regional. (119 votos a favor).
6. La conservación, preservación, protección y restauración de la naturaleza, del equilibrio ecológico y el uso racional del agua y los demás elementos naturales de su territorio. (125 votos a favor).
7. Aprobar, mediando procesos de participación ciudadana, los planes de descontaminación ambientales de la región autónoma.
8. El fomento y la protección de las culturas, las artes, el patrimonio histórico, inmaterial arqueológico, lingüístico y arquitectónico; y la formación artística en su territorio.
9. La planificación, ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas. (121 votos a favor).

10. La política regional de vivienda, urbanismo, salud, transporte y educación en coordinación con las políticas, planes y programas nacionales, respetando la universalidad de los derechos garantizados por esta Constitución.
11. Las obras públicas de interés ejecutadas en el territorio de la región autónoma.
12. La planificación e implementación de la conectividad física y digital. (105 votos a favor).
13. La promoción y fomento del deporte, el ocio y la recreación.
15. La regulación y administración de los bosques, las reservas y los parques de las áreas silvestres protegidas y cualquier otro predio fiscal que se considere necesario para el cuidado de los servicios ecosistémicos que se otorgan a las comunidades, en el ámbito de sus competencias. (116 votos a favor).
16. La promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de la región autónoma, en coordinación con la Comuna Autónoma. (113 votos a favor).
17. Coordinar y delegar las competencias constitucionales compartidas con las demás entidades territoriales. (109 votos a favor).
20. Establecer una política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza. (139 votos a favor).
21. Ejercer autónomamente la administración y coordinación de todos los servicios públicos de su dependencia. (129 votos a favor).
22. Promover la participación popular en asuntos de interés regional.
24. Las demás competencias que determine la Constitución y ley nacional.

Se rechazaron las competencias sobre la regulación y administración del borde costero y maritorio (89 votos a favor, con voto en contra del CS, CdA y ChV); promoción del turismo (81 votos a favor, con voto en contra de MSC, PuCo, Escaños reservados, Chile Digno y Coordinadora Plurinacional); administración del dominio público minero y de las aguas existentes (solo 51 votos a favor, por lo cual se rechaza completamente);

Una de las competencias más relevantes rechazadas fue la N°18, sobre la posibilidad de crear contribuciones especiales y tasas, o establecer beneficios tributarios respecto a estas (76 votos a favor, con votos en contra del CS, PC e INN). También se rechazó la posibilidad de crear empresas públicas regionales (86 votos a favor, con votos en contra de CS, INN, CdA, ChV).

El artículo 28, de las entidades con competencias sobre todo el territorio, se aprobó con 103 votos a favor. Este señala lo siguiente:

Artículo 28. De las entidades con competencias sobre todo el territorio. La ley determinará cuáles Servicios Públicos, Instituciones Autónomas o Empresas del Estado, en virtud de sus fines fiscalizadores, o por razones de eficiencia y de interés general, mantendrán una organización centralizada y desconcentrada en todo el territorio de la República.

Por su parte, el artículo 28 que establece el Consejo de Gobernaciones, como espacio de coordinación de las relaciones entre el Estado Central y las entidades territoriales fueron aprobadas solo tres facultades, quedando de la siguiente forma:

Artículo 29. Del Consejo de Gobernaciones. El Consejo de Gobernaciones, presidido por el Presidente de la República y conformado por las y los Gobernadores de cada Región, coordinará las relaciones entre el Estado Central y las entidades territoriales, velando por el bienestar social y económico equilibrado de la República en su conjunto.

Son facultades del Consejo de Gobernaciones:

a) La coordinación, la complementación y la colaboración en la ejecución de políticas públicas en las Regiones;

e) Convocar encuentros sectoriales entre entidades territoriales. (105 votos a favor).

g) Las demás que establezcan la Constitución y la ley

La norma sobre los Ministerios y Servicios Públicos (artículo 30) fue rechazada en general, en la cual se permitía que las Regiones Autónomas y Municipios contaran con todas las competencias necesarias para administrar los Ministerios y Servicios Públicos Regionales.

En esta votación se rechazó el literal b) sobre la coordinación macroeconómica, tributaria, fiscal y presupuestaria entre el Estado Central y las Regiones. Tuvo 85 votos a favor, se abstuvieron integrantes del FA (Atria, Bassa, Schonhaut) y votaron en contra el CS, ChV y sectores del CdA. Votación similar tuvo el literal d), el que contemplaba “velar por el correcto funcionamiento del mecanismo de igualación” (89 votos a favor).

En el caso del literal c) que dice “velar por el respeto de la autonomía de las entidades territoriales”, alcanzó los 102 votos a favor, faltando uno solo, por lo cual es probable que se apruebe en una próxima votación (estaban ausente de la votación L. González y Quinteros).

En el caso del literal f) sobre la facultad de participar en la elaboración de la Ley de Presupuestos Nacional, solo tuvo 69 votos a favor, por lo cual es rechazada definitivamente. Votaron en contra el CS, INN, ChV, CdA y sectores de FA y PuCo.

Finalmente, el artículo 35 consagraba las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional, quedando de la siguiente forma:

Artículo 35. De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional. Son atribuciones exclusivas de los Gobiernos Regionales las siguientes:

3. Administrar y ejecutar el Presupuesto Regional, realizar actos y contratos en los que tenga interés, ejercer competencias fiscales propias conforme a la ley, y elaborar la planificación presupuestaria sobre la destinación y uso del presupuesto regional.

5. Organizar, administrar, supervigilar y fiscalizar los servicios públicos de la Región Autónoma y coordinarse con el Gobierno respecto de aquellos que detenten un carácter nacional y que funcionen en la Región. (128 votos a favor)

6. Ejercer la potestad reglamentaria a través de decretos regionales en conformidad a la Constitución y el Estatuto Regional, para la ejecución de la legislación regional.

8. *Adoptar e implementar políticas públicas que fomenten y promuevan el desarrollo social, productivo, económico y cultural de la región autónoma, especialmente en ámbitos de competencia de la región autónoma. (138 votos a favor)*

12. *Celebrar y ejecutar convenios con los Gobiernos de otras regiones autónomas para efectos de implementar programas y políticas públicas interregionales, así como toda otra forma de asociatividad territorial. (125 votos a favor)*

13. *Celebrar y ejecutar acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios que el país celebre al efecto y en conformidad a los procedimientos regulados en la ley.*

17. *Promover la innovación, la competitividad y la inversión en la respectiva región autónoma.*

18. *Convocar a referéndum y plebiscitos regionales en virtud de lo previsto en la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.*

19. *Establecer sistemas de gestión de crisis entre los órganos que tienen asiento en la Región Autónoma, que incluyan, a lo menos, su preparación, prevención, administración y manejo.*

20. *Las demás atribuciones que señalen la Constitución, el Estatuto Regional y las leyes.*

Las normas dictadas en virtud de la potestad reglamentaria de la Presidencia de la República no podrán modificar ni derogar las establecidas por la potestad reglamentaria regional o local en el ámbito propio de las competencias de estas últimas.

Este numeral 20 es la única norma aprobada que hace referencia al Estatuto Regional, rechazado en las demás iniciativas, por lo cual esta será una de las materias fundamentales que serán discutidas nuevamente en la Comisión de Forma de Estado.

Se rechazaron las facultades para: 1) preparar y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional el Plan de Desarrollo Regional (100 votos a favor); 2) preparar y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional el proyecto de Presupuesto Regional (91 votos a favor); 4) preparar y presentar ante la Asamblea Legislativa Regional el plan regional de ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas (89 votos a favor); 6) ejercer la potestad reglamentaria a través de decretos regionales para la ejecución de la legislación regional (86 votos a favor, incluyendo rechazo del PC); 7) concurrir a la formación de las leyes regionales en conformidad al procedimiento que establece el Estatuto Regional; 9) proponer la creación de empresas públicas regionales (89 votos a favor); 10) proponer la creación de provincias; 11) celebrar contratación de empréstitos (68 votos a favor, por lo cual queda rechazada definitivamente); 14) y 15) sobre la creación de empleos públicos; y 16) la administración del borde costero y territorio marítimo.

VII. Asamblea Legislativa Regional.

Las normas relacionadas a las atribuciones de la Asamblea Legislativa Regional (artículo 31), la competencia exclusiva de la legislación regional (artículo 32), competencias legislativas concurrentes (artículo 33), de la legislación regional (artículo 34) fueron rechazadas en general, por lo cual deben ser trabajadas nuevamente por la Comisión de Forma de Estado.

Igual suerte que las normas anteriores, aquellas relacionadas con las competencias de las Regiones Autónomas y Municipios para administrar los Ministerios y Servicios Públicos Regionales (artículo 30), y aquella relacionada con el control y fiscalización a través de las Contralorías Regionales (artículo 36).

Estas normas deberán ser reformuladas en el Informe de Reemplazo que debe elaborar la Comisión de Forma de Estado, siendo fundamental el diálogo que desarrolle con la Comisión sobre Sistema Político durante los próximos días.